



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA**

**RESOLUCIÓN RG.619.2023**

**“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”**

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAS No. 80.30.17592.2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, Una persona anónima solicita a la CAS; una visita de inspección ocular al sector El Picacho, vereda San Pedro, municipio de Aratoca-Santander, sobre una posible afectación a los recursos naturales renovables por la adecuación de una vía.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 21 de septiembre de 2023, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 571 del 27 de septiembre de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

*“(…) se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 21 de septiembre de 2023 ubicado en jurisdicción del municipio de Aratoca – Santander en compañía de los señores Hugo Triana, en calidad de maestro de obra, Sebastián Naranjo, en calidad de ingeniero residente, con quienes se observó lo siguiente:*

**UBICACIÓN**

*Para llegar al sitio de interés se toma la vía que, de San Gil, hasta llegar al casco urbano del municipio de Aratoca, posteriormente se busca el sector conocido como el Picacho, y por un recorrido de 300 metros se llega al punto de interés.*

E	N	ALTITUD (m)	PUNTO DE REFERENCIA
1117097	1232416	1770	El Picacho

*El predio El Picacho, posee los siguientes linderos:*

*SUR: Barrio la Pesa del municipio de Aratoca-Santander.*

*NORTE: Predio de propiedad del señor Ángel Olguín*

*OCCIDENTE: Vía carretable vereda San Pedro sector El Picacho.*

*ORIENTE: Sector El Picacho.*

**CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS**

**Hidrografía**



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenas@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 ExL. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquiles Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



Revisado el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, no se registra ninguna fuente hídrica cerca del sitio de interés.

**Climatología**

Según la clasificación de zonas climáticas de Holdridge, se distingue la zona de vida: Bosque Húmedo Premontano.

- Temperatura de 23°C
- Precipitación promedio de 1689 mm/año.
- Cobertura vegetal: Entre 2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Iniciando la visita de inspección ocular al predio denominado El Picacho, se evidencia una vía en tierra, que según las condiciones como se encuentra la vía no es nueva, se evidencia una adecuación de terreno, de descapote de terreno y remoción de cobertura vegetal para la fabricación de una pantalla de anclaje según lo manifestado por el señor Hugo Triana, en calidad de maestro de la obra.

Se procedió a realizar el levantamiento de las coordenadas planas con el fin de determinar el polígono total de donde se están realizando los trabajos, la cual se determina que corresponde a seis mil setecientos quince metros cuadrados (6,715 m<sup>2</sup>).

Coordenadas planas del área de descapote y remoción de cobertura vegetal				
Punto	N	E	Altura (msnm)	Área (metros cuadrados)
1	1117097	1232416	1770	6,715
2	1117022	1232495	1772	
3	1117077	1232513	1797	
4	1117155	1232470	1797	

Continuando con la visita de inspección ocular, se realizó un recorrido por la vía, y a una distancia de 200 metros adelante, se localiza una pantalla de anclaje que se encuentra lista para agregarle el cemento, Se procedió a realizar el levantamiento de las coordenadas planas con el fin de determinar el polígono total, la cual se determina que corresponde a mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (1,439 m<sup>2</sup>).

Coordenadas planas del área de la Pantalla de Anclaje				
Punto	N	E	Altura (msnm)	Área (metros cuadrados)
1	1116910	1232558	1783	1.439
2	1116877	1232578	1757	
3	1116895	1232599	1769	
4	1116935	1232599	1769	

En el área intervenida se observa que por los linderos oriente, occidente y norte, en donde se realizó el descapote de terreno, se encuentran especies arbóreas y arbustivas como: Cucharos, Arrayanes, y Helechos de porte bajo y medio, entre otras especies propias de la Región.

Nota aclaratoria: Durante la visita de inspección ocular no se evidenciaron fuentes hídricas que se encuentra a menos de 30 metros del predio de interés.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7255668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



Continuando con la visita de inspección ocular, se evidencia la presencia de maquinaria Amarilla de tipo (Buldócer, Pajarita, Vibro compactador, Retroexcavadora, Compresor neumático), que se encuentra en uso para las obras que se viene realizando en el predio de interés.

Nota aclaratoria: La maquinaria amarilla se encontraba en uso mientras se realizaba la visita de inspección ocular.

Iniciando con indagatoria por parte del señor Hugo Triana, en calidad de maestro de obra, manifestó que se van a realizar dos pantallas ancladas para la estabilización de terreno en el sector del Picacho y como su vez se realizara otra en el sector del ramal sobre la vía nacional Bucaramanga-San Gil a su vez la pantalla anclada realizada a 50 metros adelante del ramal de Aratocha también fue realizada por la misma empresa.

Continuando con la indagatoria, el señor Hugo Triana, manifestó que la empresa encargada de las labores se llama Consorcio U.T Picacho, y tiene la sede en la ciudad de Bucaramanga-Santander.

En indagatoria por parte del señor Sebastián Naranjo, en calidad de ingeniero residente de la obra, por vía telefónica manifestó que el trabajo se viene realizando desde el mes Junio y van hasta el mes de Diciembre, las obras permitirán la estabilización del terreno en el sector, contamos con todos los permisos correspondientes por parte de Autoridad Ambiental Competente. (...)

## CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular al sitio de interés y conforme a lo transcrito anteriormente se concluye que: se evidencio una adecuación de terreno, que consiste descapote de terreno y remoción de cobertura vegetal para la fabricación de una pantalla de anclaje, el polígono total de donde se están realizando los trabajos, la cual se determina que corresponde a seis mil setecientos quince metros cuadrados (6,715 m<sup>2</sup>).

Se localiza una pantalla de anclaje que se encuentra lista para agregarle el cemento, el polígono total, la cual se determina que corresponde a mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (1,439 m<sup>2</sup>).

Se evidencia la presencia de maquinaria Amarilla de tipo (Buldócer, Pajarita, Vibro compactador, Retroexcavadora, Compresor neumático), que se encuentra en uso para las obras que se viene realizando en el predio de interés, además los trabajos de adecuación de terreno para la construcción de las Pantallas de anclaje, se encuentra a más de 100 metros de su nacimiento y a 30 metros del cauce de alguna fuente hídrica.

Durante el recorrido no se evidencio la presencia de tocones o residuos de los productos y sub productos de árboles intervenidos.

Que Consultada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se encontró el expediente N° 1007-0048-2022, Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrío, para el beneficio del predio El Picacho, ubicado en la vereda San Pedro, municipio de Aratocha - Santander.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



Que revisada la Autorización de Aprovechamiento Forestal Aislados y de sombrío, según Resolución N° 000925 del 21 de noviembre de 2022, que se encuentra en el Expediente N° 1007-0048-2022, se pudo determinar que las especies autorizadas por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se encontraban dentro de las áreas que se está realizando las pantallas de anclaje para la **CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR EL PICACHO MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER**".

Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.17592.2023 de 21 de septiembre de 2023, debido a que cuenta con el permiso pertinente ante esta autoridad ambiental para realizar el aprovechamiento forestal con el fin de ejecutar proyecto sobre **"CONSTRUCCION DE LAS OBRAS GEOTECNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACION Y ESTABILIZACION EN EL SECTOR EL PICACHO MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER"**.

Que es responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS cuando la vía corresponde a una vía terciaria de acuerdo a la normatividad ambiental Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de mayo 26 de 2015 el cual reza de la siguiente manera:

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. ....

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.
- c) La construcción de túneles con sus accesos.

Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva (...)

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto. (...)

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Artículo 2.2.1.1.1.8.2 Protección y conservación de los bosques en el Decreto 1076 de 2015:

En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c). Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la cancelación y el archivo del Radicado CAS No 80.30.17592.2023 de 21 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Providencia a la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARATOCA (S), a quien se le entregará una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley en mención.

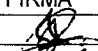


**ARTÍCULO TERCERO:** El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado No. 80.30.17592.2023 de 21 de septiembre de 2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ing. Andrés Julián Mejía Bernal	
Reviso	Abg. Laura V Medina	
Vo Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	



SA367-1



ST-CER944506



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
 Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
 Celular:(311) 2039075  
 contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
 Carrera 26 N° 36 -14  
 Edificio Fénix Oficina 501  
 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
 Celular:(310)8157695  
 casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
 Calle 48 con Cra 28 esquina  
 Barrio Palmira  
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
 Celular:(310)8157696  
 mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
 Carrera 9 N° 11 - 41  
 Barrio Centro.  
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
 Celular:(310)2742600  
 malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
 Calle 16 N° 12 - 38  
 Tel: 7238925  
 Ext. 2001 - 2002  
 Celular:(310)6807295  
 socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
 Carrera 6 N° 9 -14  
 Barrio Aquiles Parra  
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
 Celular:(310)8157697  
 velez@cas.gov.co